

Asunto C-401/09 P

Evropaïki Dynamiki — Proigma Systimata Tilepikoinonion Piroforikis kai Tilematikis AE

contra

Banco Central Europeo (BCE)

«Recurso de casación — Admisibilidad — Poder — Consorcio — Contratos públicos — Procedimiento negociado — Servicios de asesoramiento y desarrollo informáticos — Desestimación de la oferta — Reglamento de Procedimiento del Tribunal General — Interés en ejercitar la acción — Motivo de exclusión — Autorización exigida por el Derecho nacional — Obligación de motivación»

Conclusiones del Abogado General Sr. P. Mengozzi, presentadas el 27 de enero de 2011	I - 4914
Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 9 de junio de 2011	I - 4936

Sumario de la sentencia

1. *Procedimiento — Excepción de inadmisibilidad — Obligación de proponer la excepción mediante escrito separado — Límites*
(Reglamento de Procedimiento del Tribunal General, art. 114)
2. *Recurso de casación — Interés en ejercitar la acción — Requisito — Recurso de casación que puede reportar un beneficio a la parte que lo ha interpuesto — Alcance*

3. *Recurso de casación — Motivos — Mera repetición de los motivos y alegaciones formulados ante el Tribunal General — No determinación del error de Derecho invocado — Inadmisibilidad*

[Art. 256 TFUE; Estatuto del Tribunal de Justicia, art. 58, párr. 1; Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia, art. 112, ap. 1, párr. 1, letra c)]

1. El artículo 114 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General en modo alguno exige que toda excepción de inadmisibilidad se proponga mediante escrito separado. Por el contrario, la formulación de tal excepción mediante escrito separado sólo es necesaria si la parte que la propone desea solicitar al juez que se pronuncie sobre la admisibilidad del recurso sin entrar en el fondo del asunto.

Por consiguiente, una excepción de inadmisibilidad puede proponerse en un escrito de contestación y el Tribunal General puede analizarla cuando se pronuncie sobre el recurso.

nuevamente confirmada con respecto a tal demandante. Además, no procede admitir un motivo de anulación, por inexistencia de interés en ejercitar la acción, cuando, aun suponiendo que sea fundado, la anulación del acto impugnado sobre la base de tal motivo no podría satisfacer al demandante. Así pues, el Tribunal General puede considerar, tras desestimar un primer motivo, que ya no procede pronunciarse sobre los demás motivos formulados por el demandante, dado que éstos no habrían permitido que prosperara la acción del demandante en el marco de su recurso.

(véanse los apartados 49 y 50)

(véanse los apartados 43 a 45)

2. Un demandante no puede albergar un interés legítimo en la anulación de una decisión con respecto a la cual resulta de antemano patente que sólo podría ser
3. Un recurso de casación debe indicar de manera precisa los elementos criticados de la resolución del Tribunal General cuya anulación se solicita, así como los fundamentos jurídicos que apoyen de manera específica esa pretensión. No se ajusta a esta exigencia el motivo de casación que, sin tan siquiera contener una argumentación cuyo objeto sea

concretamente identificar el error del que, a juicio de quien lo invoca, adolece la resolución impugnada, se limita a reproducir las alegaciones ya formuladas ante el Tribunal General. En efecto, tal motivo es, en realidad, una pretensión destinada a obtener un mero reexamen de un motivo invocado ante el Tribunal General, lo cual excede de la competencia del Tribunal de Justicia. Además, el hecho de simplemente mencionar un motivo de manera abstracta en un recurso de casación, sin apoyarlo en indicaciones más concretas, no se atiene a la

obligación de motivar ese recurso de casación. Así ocurre cuando un motivo se limita a mencionar varias disposiciones del Derecho de la Unión, sin demostrar su aplicabilidad en el caso de autos y sin probar en qué han sido infringidas dichas disposiciones.

(véanse los apartados 55 y 61)